

①

24



Poder Judicial del Estado de Zacatecas

SENTENCIA DEFINITIVA

Sombrerete, Zacatecas, a cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

V I S T O S, los autos del expediente número **19/2016** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que tramita el **Licenciado GABRIEL CAMACHO SOLÍS, Apoderado Legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, a fin de que, habiendo transcurrido los cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil de nuestro Estado, que ha gozado de la posesión, pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de propietario, y que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día ocho (08) de junio del año dos mil seis (2006), bajo el número 9, folios 26-28 del Volumen CCXXIII, Libro Primero, Sección Primera, se le declare propietario del siguiente bien inmueble:

Un predio urbano, ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 3-96-47.52 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 40.13 metros y linda con Arroyo; Al Suroeste mide 50.00 metros y linda con Arroyo; Al Suroeste mide 50.40 metros y linda con Arroyo; Al Suroeste mide 34.00 metros y linda con Arroyo; Al Suroeste mide 53.00 metros y linda con Arroyo; al Noroeste mide 54.00 metros y linda con Arroyo; Al Noroeste mide 88.00 metros y linda con Terreno Municipal; Al Noroeste mide 43.00 metros y linda con Terreno Municipal; Al Noreste mide 146.55 metros y linda con Terreno Municipal; Al Suroeste mide 326.00 metros y linda con Terreno Municipal.

Por lo que, una vez que han transcurrido los cinco años que establecen nuestras leyes civiles para acreditar que no existió oposición alguna en relación con la posesión que se tiene inscrita y que por lo tanto, se está en aptitud de convertirse en propietario del inmueble antes descrito y estando los autos citados para dictar la resolución correspondiente y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Ciudadano Licenciado GABRIEL CAMACHO SOLÍS, ocurre ante éste órgano Jurisdiccional, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias a fin de que, como lo acredita, con las Copias Certificadas relativas a la resolución de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil seis (2006), que autorizo y tuvo por demostradas las diligencias que el ahora promovente tramitó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el número 470/2005 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día ocho (08) de junio del año dos mil seis (2006), bajo el número 9, folios 26-28 del Volumen CCXXIII, Libro Primero, Sección Primera.

Desprendiéndose del contenido de la resolución en comento los puntos resolutiveos siguientes:

PRIMERO.- Este H. Juzgado ha sido el competente para conocer y resolver sobre las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por sus propios derechos por el LICENCIADO JOSE ANTONIO ALVAREZ MACIAS en su carácter de Apoderado legal del H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- La vía de Jurisdicción Voluntaria ha sido procedente.

TERCERO.- En esa vía, el promovente, acreditó los extremos necesarios para la procedencia de su pretensión, en tal virtud:



27

CUARTO.- Es procedente declarar y se declara que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, justificó que ostenta la posesión en concepto de dueño, de manera pacífica, continua y cierta del bien inmueble siguiente:

"Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual tiene una superficie total de 3-96-47.52 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste mide 40.13 metros linda con Arroyo; al Suroeste mide 50.00 metros linda con Arroyo; al Suroeste mide 50.40 metros linda con Arroyo; al Suroeste mide 34.00 metros linda con Arroyo; al Suroeste mide 53.00 metros linda con Arroyo; al Noroeste mide 54.00 linda con Arroyo al Noroeste mide 88.00 metros linda con Terreno Municipal; al Noroeste mide 43.00 metros linda con Terreno Municipal; al Noreste mide 146.55 metros linda con Terreno Municipal; al Sureste mide 326.00 metros linda con Terreno Municipal."

QUINTO.- Todo lo anterior nos lleva a concluir que se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para determinar que la posesión de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, sobre el bien inmueble que antes hemos descrito, es apta para prescribir, faltándole únicamente el requisito de publicidad a lo que se refiere el artículo 128 del propio Código Civil, por lo que para tales efectos y conforme lo dispuesto por el propio artículo 2517 del Código Sustantivo de la Materia vigente en esta Entidad Federativa deberá remitirse copia certificada del presente fallo al Ciudadano Oficial del Registro Público de la Propiedad correspondiente, con el objeto de que tenga a bien registrar dicha posesión, y así, una vez realizada, dicha posesión sea apta para producir la prescripción al concluir el plazo de cinco años contados desde la misma inscripción.

SEXTO.- Entérese al promovente que las declaraciones emitidas en jurisdicción voluntaria no hacen cosa juzgada, ni aún cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior, que declarado un hecho mediante estos procedimientos se presume cierto, salvo prueba en contrario.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase."

Asimismo, el promovente exhibió Certificado de Libertad de Gravamen número 062325 expedido por el Ingeniero Gregorio Hernández Hernández, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fecha de expedición del día seis (06) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Que fundado en esas documentales públicas, se presenta ante este Juzgado en fecha once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a fin de que, previos los trámites legales se dicte resolución favorable a sus intereses, donde se declare que ha transcurrido con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil vigente en el Estado, sin que en ese lapso de tiempo se haya presentado oposición alguna respecto de la posesión que de dicho inmueble se tiene registrada, para que en esas condiciones sea declarado el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, como propietario del bien inmueble antes precisado virtud a la prescripción positiva por el simple transcurso del tiempo.

Al llevarse a cabo el trámite correspondiente, por auto del día primero (01) de abril del año en curso, pasan los autos al suscrito para el dictado de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- El artículo 2519 del Código Civil para el Estado, señala: Transcurridos cinco años desde la inscripción de la posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que contradiga la posesión



inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando éste hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el Juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la Inscripción de dominio correspondiente.

En ese estado de cosas, toda vez que el promovente,
Licenciado Gabriel Camacho Solís, acredita:

Que promovió ante este propio Juzgado, las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuum, número 470/2005 en las cuales se dictó la resolución correspondiente donde se le declaró poseedor del siguiente inmueble: Un predio urbano, ubicado a un Costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 3-96-47.52 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 40.13 metros, linda con Arroyo; al Suroeste mide 50.00 metros, linda con Arroyo; Al suroeste mide 50.40 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 34.00 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 53.00 metros, linda con Arroyo; Al Noroeste mide 54.00 metros, linda con Arroyo; al Noroeste mide 88.00 metros, linda con Terreno Municipal; Al Noroeste mide 43.00 metros, linda con Terreno Municipal; al Noreste mide 146.55 metros, linda con Terreno Municipal; al Sureste mide 326.00 metros, linda con Terreno Municipal.

Que dicha posesión quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste lugar, el día ocho (08) de junio del año dos mil seis (2006), bajo el número 9, folios 26-28 del Volumen CCXXIII, Libro Primero, Sección Primera, Inscripción correspondiente a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente 470/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuum, de las cuales se anexa la sentencia definitiva recaída en dicho expediente.

Documentales, que por ser expedidas por fedatarios públicos en ejercicio de sus funciones, se les otorga el valor probatorio conforme lo dispuesto en los artículos 282, 283 fracción VIII, y 323 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que sirven para acreditar que efectivamente el promovente ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le declare propietario del inmueble señalado líneas arriba, siendo una posesión pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de dueño que ostenta el promovente **LICENCIADO GABRIEL CAMACHO SOLIS,** en representación del **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS,** y toda vez que a la fecha en que se dicta esta resolución han transcurrido justamente nueve años con nueve meses y veintiocho días sin que se haya opuesto persona alguna a los intereses del ahora promovente, entonces es claro que han transcurrido en exceso los cinco años que exige el texto del artículo 2519 del Código Civil que se ha transcrito, puesto que la posesión se inscribió, como se ha dicho, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día ocho (08) de junio del año dos mil seis (2006) y, que a la fecha de la presentación de la presente demanda habían transcurrido nueve años con siete meses y tres días, tiempo que excede de los cinco años a que se refiere la Ley en la materia, por lo tanto, procede declarar propietario al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS** del siguiente bien inmueble: Un predio urbano, ubicado a un Costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 3-96-47.52 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 40.13 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 50.00 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 50.40 metros, linda con Arroyo; al Suroeste mide 34.00 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 53.00 metros, linda con Arroyo; Al Noroeste mide 54.00 metros, linda con Arroyo; Al Noroeste mide 88.00 metros, linda con Terreno Municipal; Al Noroeste mide 43.00 metros, linda



29

con Terreno Municipal; Al Noreste mide 146.55 metros, linda con Terreno Municipal; Al Sureste mide 326.00 metros, linda con Terreno Municipal.

Virtud a que ha operado a su favor la prescripción positiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 2519 del Código Civil, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Han transcurrido con exceso los cinco años de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la resolución dictada en fecha ocho (08) de junio del año dos mil seis (2006), por este Juzgado, por lo tanto, se declara al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, propietario del siguiente bien inmueble:**

Un predio urbano, ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 3-96-47.52 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 40.13 metros, linda con Arroyo; Al suroeste mide 50.00 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 50.40 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 34.00 metros, linda con Arroyo; Al Suroeste mide 53.00 metros, linda con Arroyo; al Noroeste mide 54.00 metros, linda con Arroyo; Al Noroeste mide 88.00 metros, linda con Terreno Municipal; Al Noroeste mide 43.00 metros, linda con Terreno Municipal; Al Noreste mide 146.55 metros y linda con Terreno Municipal; al Sureste mide 326.00 metros y linda con Terreno Municipal.

SEGUNDO.- Enviense los autos a la Notaria Pública que designe el promovente, para efectos de protocolización y expedición de la hijuela correspondiente.

TERCERO.- Se reitera que las sentencias dictadas en la vía de jurisdicción Voluntaria no causan estado aún cuando hayan sido objeto de apelación.



CUARTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **MARCO ANTONIO RECÉNDEZ GUERRERO**, Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial actuando ante la Licenciada **MA. DEL ROCÍO ALMANZA ORTIZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRONUNCIAMIENTO QUE ANTECEDE HA SIDO PUBLICADO
MEDIANTE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN ESTRADOS
DE ESTE JUZGADO EN FECHA 0810 DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIÉCEIS
LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA QUE SURTAN EN SU CASO
LOS EFECTOS DEL ARTICULO 175 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUESTRO ESTADO. DOY FE

